

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el Artículo 1056 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1056 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 1056 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1056.- Todo el que, conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio. Aquellos que no se hallen en el caso anterior, comparecerán a juicio por medio de sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Código Civil Federal.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman las fracciones V y VI del Artículo 1068 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1068 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1068.-....

.....

I. a IV. ...

V. Por correo certificado, y

VI. Por telégrafo certificado.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 02/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 02/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6856	AGUA AZUL II	260	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6857	AGUA AZUL I	40	ENSENADA	B.C.
SALTILLO, COAH.	15985	LA CAÑADA	238	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16018	GALILEA	100	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16040	NUEVA ROSITA 1	3133	SABINAS	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33407	ORIENTE	20	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33346	SAN ANGEL	128	GENERAL TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33393	CORIMA	30	GENERAL TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33350	AMP. CRISTINA	20000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
DURANGO, DGO.	31969	LA ISaura	10	DURANGO	DGO.
DURANGO, DGO.	31938	SAN JOSE	20	OCAMPO	DGO.
DURANGO, DGO.	31937	LA JOYA	20	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	31946	EL PARAISO	10	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	31940	ALMA GRANDE	9	SANTIAGO PAPANQUIARO	DGO.
DURANGO, DGO.	31297	SANTA CLARA	98	TOPIA	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9457	LOS AMATES	100	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	GRO.
MORELIA, MICH.	7663	LOS TRES LUCEROS F-1	100	TUXPAN	MICH.
MORELIA, MICH.	7664	LOS TRES LUCEROS F-2	100	TUXPAN	MICH.
MORELIA, MICH.	7665	LOS TRES LUCEROS F-3	100	TUXPAN	MICH.
MONTERREY, N.L.	14709	LORENA	20	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14752	COMETA	200	GENERAL BRAVO	N.L.
MONTERREY, N.L.	14763	LA FE	40	MINA	N.L.
QUERETARO, QRO.	15416	SAN CARLOS	45	PEÑAMILLER	QRO.
QUERETARO, QRO.	15401	LOS SANTOS	45	PINAL DE AMOLES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15432	EL BARROSO	42	PINAL DE AMOLES	QRO.
CULIACAN, SIN.	12388	ROSARIO	9	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	12468	LA BONDAD	20	EL FUERTE	SIN.
CULIACAN, SIN.	12428	LA TEXCALAMA	100	ESCUINAPA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12459	ANA PAULA	100	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12469	EBANO 1	100	SAN IGNACIO	SIN.
HERMOSILLO, SON.	28754	SAN JOSE	20	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	29802	LA BLANCA I	142	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	17538	ARGOS	699	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	29951	EL PALMARITO	48	GRANADOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	29633	CANDELARIA	25	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	29759	EL PUERTO	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON.	29950	TOSIMURI	149	ROSARIO	SON.
HERMOSILLO, SON.	29918	LAS CHIVITAS	48	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	29944	EL BATAMOTE	60	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	29942	MO	362	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	29771	TERESITA	86	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	29923	LA LOMA	12	VILLA PESQUEIRA	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	113	ELVIRA	6.0434	ALDAMA	TAMPS.
CD. VICTORIA, TAMPS.	122	ELVIRA	26	ALDAMA	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 03/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 03/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	EDO.
CHIHUAHUA, CHIH.	33177	PUERTO RICO	20	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32119	IRAK 3	700	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32741	EL RIYITO	100	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33242	SAN CANDIDO	60	HUEJOTITAN	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32689	EL CERRITO	100	URIQUE	CHIH.
SALTILLO, COAH.	15721	SAN JOSE	144	CASTAÑOS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15729	SAN JOSE	175	CASTAÑOS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15542	LOS PINOS DOS	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15698	EL GATO	96	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15709	LOS VIEJITOS	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15426	PANCHA	40	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15473	FATIMA 8	186	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15608	SAN IGNACIO	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15644	EL BEBE	150	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15392	SANTA FE III	152	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15595	DIANA	10	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	15611	LAS FRANJAS	35	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15647	EL LOBO	95	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
DURANGO, DGO.	31559	EL GAVILAN 2	219	SAN DIMAS	DGO.
MONTERREY, N.L.	14677	HILARIO	100	HIDALGO	N.L.
MONTERREY, N.L.	14624	SANTA ANA	200	MIER Y NORIEGA	N.L.
QUERETARO, QRO.	14991	EL ANGEL	300	JALPAN	QRO.
CULIACAN, SIN.	12248	MAC-ORE LADRONES	500	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	12329	LA ESPERANZA	100	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12334	LA ESPERANZA 2	155	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12251	CARMINA	130	EL ROSARIO	SIN.
HERMOSILLO, SON.	29620	CARMEN PATRICIA	100	ALTAR	SON.
HERMOSILLO, SON.	29621	CARMEN PATRICIA	100	ALTAR	SON.
HERMOSILLO, SON.	29622	CARMEN PATRICIA	100	ALTAR	SON.
HERMOSILLO, SON.	29623	CARMEN PATRICIA	100	ALTAR	SON.
HERMOSILLO, SON.	17826	EL TATA	140	HERMOSILLO	SON.

HERMOSILLO, SON.	29618	SANTA MARIA	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON.	29615	EL COCHI	80	URES	SON.
HERMOSILLO, SON.	29496	MINA EL ARRANQUE	50	VILLA PESQUEIRA	SON.
ZACATECAS, ZAC.	26732	M. EL PATROCINIO	40	VILLANUEVA	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	26849	LA ESPERANZA	40	ZACATECAS	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	26936	EL MISIE	7	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.**-
Rúbrica.